



Boletín nº 2/ 09
7 de Febrero de 2009

**LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA COMPRENDER EL REGLAMENTO GENERAL
 DEL CONSEJO DE BUREAUX**
 (3ª Parte)
 (INTERNAL REGULATIONS)

Por M^a Jose Fernández Martín



**Inter medium montium per-
 trasibunt aqueae !!!!**

GESTION DE SINIESTROS SISTEMA INTERBUREAUX(CONT.)

3.6 Un Bureau no puede, por su propia voluntad, sin el acuerdo escrito del asegurador o del Bureau correspondiente, confiar este mandato a una persona física o jurídica que, como consecuencia de obligaciones contractuales, esté financieramente interesado en esta reclamación. Si actuara así sin el referido consentimiento, el derecho al reembolso será reducido a la mitad de las sumas que normalmente habría podido recuperar.

3.6.- Prevé la posibilidad de que el Bureau del país del accidente pueda confiar a un agente, con una capacidad distinta a la propia del corresponsal nombrado, la gestión de un determinado asunto para el cual el corresponsal habitual esté financieramente interesado.

Tan solo hay dos excepciones posibles a esta regla que son: cuando no existe una posible elección legal en el país del accidente y cuando el Bureau gestor ha obtenido una autorización escrita del asegurador o del Bureau garante solicitando la gestión por parte del corresponsal con el que existe el conflicto de intereses. La sanción por incumplimiento de esta norma alcanza el 50% de las sumas recobrables.

Lo cierto es que pueden surgir conflicto de intereses cuando el agente es asegurador de responsabilidad civil del otro vehículo interviniente en el mismo accidente. También puede producirse por la existencia de otros productos aseguradores que estén a la vez cubiertos por la garantía de RC autos, como podría ser el caso de concurrencia de un seguro de daños a la propiedad con el que cubra los daños causados por un vehículo de motor. Siempre que el Bureau detecte este tipo de situaciones debe proceder a la declaración de conflicto de intereses. Cuando los Bureaux no estén preparados para asumir directamente la gestión de este tipo de asuntos, deberán informar al asegurador implicado de su derecho a nombrar un agente o de que el propio Bureau lo designe uno en su favor.

Las comunicaciones entre Bureaux, a falta de acuerdos bilaterales en contrario deberán verificarse exclusivamente en las lenguas oficiales del sistema, que deberán ser utilizadas en el intercambio de correspondencia.

Artículo 4: LOS CORRESPONSALES

4.1 Salvo convención en contrario que vincule a otros Bureaux y/o bajo reserva de todas las prescripciones legales o reglamentarias nacionales, cada Bureau fijará las condiciones en las cuales acuerda la autorización de los corresponsales establecidos en el país para el cual es competente, el rechazo o la revocación de los mismos. No obstante, la autorización debe concederse automáticamente si fuera solicitada a nombre de un miembro de un Bureau cuando concierne a un establecimiento, el cual dispone de una sucursal en el país del Bureau solicitado, a condición de que allí esté también autorizado ejercer el seguro de responsabilidad civil derivada del uso de vehículos a motor.

4.2 Los Bureaux de los países miembros del Espacio Económico Europeo están obligados a aceptar, cuando una demanda en este sentido les haya sido dirigida, en calidad de corresponsales a los representantes designados en su país por los aseguradores de otros países miembros. conforme a la directiva 2000/26/CE. Salvo incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, la autorización así acordado no podrá ser revocada en tanto que el corresponsal correspondiente guarde la condición de representante tal cual es definida en la citada directiva.

4.3 Únicamente los Bureaux, a requerimiento de uno de sus miembros, están facultados para enviar a otro Bureau una solicitud de autorización de un corresponsal establecido en el país de este Bureau. Esta solicitud debe ser dirigida por fax o por email acompañada de la prueba de que el corresponsal propuesto acepta la autorización solicitada.

En un plazo de tres meses a contar desde el día de la recepción de la demanda, el Bureau acordará o rechazará la autorización y comunicará su decisión así como la fecha de entrada en vigor al Bureau que ha transmitido la demanda y al corresponsal correspondiente. Si esta información no hubiera sido comunicada antes a la expiración de este plazo, la autorización será considerada autorizada y entrará en vigor en esa fecha.

4.4. El corresponsal tramitará, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el país de ocurrencia del accidente relativas a la responsabilidad, la indemnización de los perjudicados y el seguro obligatorio de automóviles, en nombre del Bureau que le ha autorizado y por cuenta del asegurador que ha solicitado su autorización, las reclamaciones resultantes de accidentes allí ocurridos, que impliquen a vehículos asegurados por el asegurador que solicitó su autorización. Cuando una liquidación prevista exceda de las condiciones o límites establecidos por la ley de seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor aplicable en el país del accidente, pero cubierta bajo la póliza de seguro, el corresponsal debe cumplir las provisiones previstas en el artículo 3.5.





**LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA COMPRENDER EL REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO
DE BUREAUX
(3ª Parte)
(INTERNAL REGULATIONS)**

4.5. El Bureau que acepta la autorización de un corresponsal, le reconoce como exclusivamente competente para tramitar y liquidar las reclamaciones en su propio nombre y por cuenta del asegurador que ha solicitado su autorización. Se obliga a informar a los perjudicados de esta competencia y de hacer llegar al corresponsal todas las notificaciones relativas a estas reclamaciones. Podrá no obstante sustituir al corresponsal en la gestión y liquidación de una reclamación en cualquier momento y sin justificarse por ello.

4.6 Si, por cualquier causa que fuera, el Bureau que ha aceptado la autorización debe indemnizar a un perjudicado en sustitución de un corresponsal, éste será directamente reembolsado por el Bureau que le solicitó la demanda de autorización, en las condiciones previstas en el artículo 5.

4.7. Bajo reserva de las disposiciones contenidas en el artículo 4.4, el corresponsal es libre de pactar con el asegurador que ha solicitado su autorización las modalidades de reembolso de las sumas liquidadas a los perjudicados, así como el cálculo de los honorarios de gestión sin que aquellos sean, no obstante, oponibles a los Bureaux.

Cuando un corresponsal no pueda obtener el reembolso de los pagos anticipados por cuenta del asegurador que solicitó su autorización, de acuerdo con las disposiciones del Art. 4.4 éste será reembolsado por el Bureau que le autorizó. Éste será seguidamente reembolsado por el Bureau del cual es miembro el asegurador en cuestión, en las condiciones fijadas en el artículo 5.

4.8. Cuando un Bureau es informado que uno de sus miembros ha decidido renunciar a los servicios de un corresponsal, informará inmediatamente al Bureau que concedió la autorización. Corresponde a este último determinar libremente la fecha en que la autorización dejará de tener efecto. En aquellos casos en los que un accidente es causado en el territorio de un Estado parte del RGCOB por un vehículo con estacionamiento habitual en otro Estado parte, y que esté asegurado, el *Bureau* tramitador deberá comunicar con la mayor brevedad la información relativa a las circunstancias del siniestro al asegurador que ha emitido la carta verde o la póliza de seguro del vehículo causante. Ello sin perjuicio, obviamente, de que lo haga el propio asegurado.

EL artículo 4 del RGCB describe los principios básicos que regulan la aprobación de los corresponsales. Cada oficina es libre de establecer – mientras actúe dentro de los límites de su ley nacional- las condiciones bajo las cuales puede conceder, denegar o cancelar la aprobación dada a un corresponsal establecido en el país para el cual es competente.

Para que estos corresponsales puedan cumplir tal función, es necesario que sean autorizados por la Oficina de que se trate, según las condiciones fijadas por cada uno de ellos. Según dispone el Art. 4.1.I RGCB,

«Salvo convención en contrario que vincule a otros *Bureaux* y/o bajo reserva de todas las prescripciones legales o reglamentarias nacionales, cada *Bureau* fijará las condiciones en las cuales acuerda la autorización de los corresponsales establecidos en el país para el cual es competente, el rechazo o la revocación de los mismos».

No obstante, el RGCB impone una restricción a la independencia de las Oficinas nacionales cuando obliga a que la autorización debe concederse automática y obligatoriamente en los siguientes casos

(i) Cuando fuera solicitada a nombre de un asegurador miembro de un *Bureau*, y concierna a un establecimiento que disponga de una sucursal en el país del *Bureau* cuya autorización se ha solicitado, y siempre que allí esté también autorizado ejercer el seguro de responsabilidad civil derivada del uso de vehículos a motor (Art. 4.1.II RGCB).

(ii) De igual modo, las Oficinas de los Estados miembros del EEE y Suiza están obligados a aceptar en calidad de corresponsales a los representantes designados en su país por los aseguradores de otros países miembros conforme a la 4ª Directiva.

En este caso, y salvo incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, la autorización no podrá ser revocada en tanto que el corresponsal guarde la condición de representante según es definida en la citada directiva.

4.1. El vehículo está asegurado en una entidad aseguradora que tiene corresponsal autorizado en el país del Bureau tramitador. Siniestros tramitados por el corresponsal.

¿Qué son los corresponsales? De esta figura se ocupa el Art. 2.4 RGCB. Sintéticamente, el RGCOB toma la figura del mandatario para la tramitación y liquidación de siniestros en términos similares a que se refiere la 4ª Directiva, para actuar como representantes de siniestros de las entidades aseguradoras. Se trata de personas físicas o jurídicas designados por las entidades aseguradoras (las aseguradoras que operan en el ramo de la responsabilidad civil de vehículos de motor están obligadas a designar un RTLS en todos los Estados miembros) a los efectos de que actúen como representantes suyos en los demás Estados miembros del sistema. En el ámbito de aplicación de la 4ª Directiva, la figura del representante está pensada para que cualquier perjudicado por un accidente de circulación ocurrido en un Estado miembro que no sea el de su residencia pueda gestionar una reclamación en su propio Estado de residencia ante dicho representante, designado por la entidad aseguradora del responsable en dicho Estado. El papel que juegan los corresponsales es el de tramitar y liquidar las reclamaciones de los perjudicados por un accidente de circulación acaecido en un Estado miembros, causado por un vehículo con estacionamiento habitual en otro Estado miembro del sistema.





4.1.- El primer apartado de este artículo detalla los principios básicos que regulan la aprobación de los corresponsales. Cada oficina nacional es libre de establecer, en tanto que actúe dentro de los límites que le autoriza su propia ley nacional, las condiciones bajo las que autoriza o deniega o aprueba a los corresponsales establecidos en el país para el cual es competente.

Existe una recomendación por la cual, cada Bureau debería colgar de su página web, por razones de transparencia, todas las entidades que ostentan una autorización para actuar como corresponsales en ese país. Este documento deberá además describir las condiciones requeridas para acceder a esta función. Existen iniciativas internacionales para la confección de un único documento, pero tal iniciativa choca con el hecho de que cada Bureau debe responder a las necesidades, características y deseos de su propio mercado, siempre bajo el marco de su sistema legal. Sin embargo existen unas normas comunes como el principio de no discriminación.

Lo oportuno es que cada Bureau, por motivos de total transparencia tenga publicado en su website las condiciones y requisitos que deban cumplir los corresponsales en ese país para ser autorizados así como los candidatos y autorizaciones como corresponsalías reconocidas en el mismo. Hay que tener muy presente que en su configuración estructural interna, que el Sistema Carta verde fue creado por y para los aseguradores y, en consecuencia, es básico que los Bureaux respondan a sus conveniencias dentro de los respectivos marcos legales de cada sistema así como de los principios del derecho de protección de las víctimas del tráfico rodado.

Desde esta perspectiva, ha de mencionarse que cada Bureau debe proteger el principio de la no discriminación y por tanto las condiciones o requisitos exigibles a un corresponsal deben ser los mismos que se establezcan para el resto de los autorizados. No es factible imponer sin justificación a un cierto corresponsal condiciones o cargas (fianzas o depósitos) que no le sean impuestos a los demás autorizados. A mayor abundamiento, se considera que los cargos de los Bureaux por servicios a los corresponsales deberán siempre tener como referencia el criterio de organización sin ánimo de lucro que inspira a las oficinas nacionales que deben ser suficientemente financiadas por sus aseguradores miembros. Por lo anterior, si una oficina requiere el pago de ciertas cantidades a los Corresponsales, por el mismo criterio de no-discriminación, se aplicará a todos ellos y las cantidades cargadas por la oficina serán proporcionadas a los servicios que pudieran ser realizados por una organización sin ánimo de lucro.

También se considera que cada Bureau deberá fijar las condiciones bajo las cuales podrá revocar la autorización dada, en donde deberán establecerse los principios de caución necesarios para garantizar que no se generaran perjuicios o graves consecuencias financieras para la entidad afectada. En todo caso, el Bureau será totalmente responsable de las consecuencias derivadas de cualquier conflicto y motivadas en una resolución judicial que declarara su decisión de retirada como injustificada. En el documento que fije las condiciones de la autorización a los corresponsales se deberá incluir por cada oficina la cuestión de la retirada de esta aprobación. Ésta es una cuestión sensible que se debe precisar con prudencia por las consecuencias financieras y comerciales a las que puede dar lugar para el corresponsal. Cada oficina aceptará la responsabilidad de las consecuencias de cualquier pleito que sobreviniere por causa de cualquier retirada si los tribunales la declaran contraria a derecho.

Mientras que cada oficina es libre establecer unilateralmente las condiciones para conceder o retirar la autorización a los corresponsales, el Reglamento General también permite a los Bureaux una opción para que puedan establecer entre ellos condiciones comunes bilateral o multilateralmente.

El segundo párrafo del artículo 4.1 contiene una restricción a la independencia de cada oficina en la fijación y aplicación de condiciones a los corresponsales, referida a cualquier establecimiento de un asegurador extranjero legalmente reconocido. En éste caso, el Bureau dará su autorización automáticamente para tramitar de acuerdo con la ley en el país en donde se solicita la aprobación. . Esto confirma la situación preexistente (artículo 9 (a) del Convenio Tipo). La designación de un segundo corresponsal o de un corresponsal de reserva no será admisible de conformidad con las decisiones tomadas en la asamblea general de 1999. [C. del B. 3/4. 6.99 Artículo 7.11]

* Basado en el texto oficial del RG del Consejo de Oficinas

EL RINCÓN DE LA SONRISA: ¿ Como se compone una sinfonia?

Se dice que cuando **Wolfgang Amadeus Mozart** (1756-91) era sólo un adolescente se le acercó otro muchacho de su edad y le preguntó cómo componer una sinfonía. *

Imperturbable y seguro de sí mismo, Mozart le contestó que aún debía dejar pasar muchos años.

Irritado, el joven le objetó: *"Pero tú ya componías a los diez años"*.

La respuesta de Mozart fue demoledora: *"Sí, pero no tenía que preguntar cómo"*.

